CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0084 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS EJE CAFETERO S.A.S NIT: 901.321.705-1

CONSIDERACIONES: 1) Que mediante oficio No. 20244980016741, se allegó manifestación de la necesidad suscrita por la Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes, justificando la necesidad para **REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través del mecanismo de **ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA,** procediendo la entidad a publicar el día 29 de noviembre de 2024 en el Sistema Electrónico - Régimen Especial de Contratación Pública en adelante **SECOP II** el proceso **FEAB-EB-0014-2024**, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones. **2)** Que el valor mínimo de enajenación de cada uno de los grupos se estableció de acuerdo con los valores unitarios incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, así:

VALOR BASE ENJENACIÓN (ARRANQUE SUBASTA)	
DESCRIPCIÓN SUSTANCIA QUÍMICA	**VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA**
Grupo 1	
Grupo 1. ÁCIDO SULFÚRICO	$ 499,80
Grupo 2	
Grupo 2. ACIDO CLORHIDRICO	$ 441,61
Grupo 3	
BICARBONATO DE SODIO	$ 1.124,55
HIDROXIDO DE SODIO	$ 1.562,95
METABISULFITO DE SODIO	$ 2.363,34
Grupo 4	
PERMANGANATO DE POTASIO	$ 22.523,13
TOTAL VALORES UNITARIOS	$ 28.515,38

VALOR BASE ENAJENACION (ARRANQUE SUBASTA)	
DESCRIPCION SUSTANCIA QUIMICA	**VALOR TOTAL INCLUIDO IVA**
GRUPO 1	
ACIDO SULFURICO	$ 39.984,00
GRUPO 2	
ACIDO CLORHIDRICO	$ 57.409,30
GRUPO 3	
BICARBONATO DE SODIO	$ 1.262.710,00
HIDROXIDO DE SODIO	
METABISULFITO DE SODIO	
GRUPO 4	
PERMANGANATO DE POTASIO	$ 12.926.024,31
TOTAL VALORES	**$ 14.286.127,61**

3) Que de acuerdo con el **"*CRONOGRAMA DEL PROCESO"*** el 12 de diciembre de 2024, se llevó a cabo el cierre del proceso, de acuerdo con la lista de proveedores publicada en el **SECOP II**. **4)** Que surtidas todas las etapas del proceso de selección **FEAB-EB-0014-2024,** la Gerente del FEAB previa recomendación técnica del comité de contratación, adjudicó el Proceso de Selección **FEAB-EB-0014-2024,** según consta en la Certificación de Adjudicación respectiva **5)** Que con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0084 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS EJE CAFETERO S.A.S NIT: 901.321.705-1

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ALCANCE: GRUPO 1

GRUPO 1. ACIDO SULFURICO				
Finca la Arcana, Bogotá D.C.	11001609914420240072 4.	ÁCIDO SULFÚRICO	KILO	80
TOTAL VALOR UNITARIO - GRUPO 1				

CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato es de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($39.984) c**on un valor unitario de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($499,80).

El comprador deberá asumir el 100% de todos los costos directos e indirectos que se generen conforme al Anexo 1 del presente contrato (Oferta Económica).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor final del contrato, será el resultado de la cantidad de sustancia enajenada durante el plazo de ejecución del contrato, el cual se establecerá en el acta de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Por tratarse de un proceso enajenación directa a través de subasta pública, para el presente proceso no hay erogación presupuestal por parte del Fondo Especial para la Administración de Bienes, por tal motivo no se requiere disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO: El contratista se obliga a consignar a favor del FEAB, la diferencia del valor del primer lote, el cual se estima, así:

GRUPOS	VALOR TOTAL DEL PRIMER LOTE	VALOR CONSIGNADO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL	DIFERENCIA
GRUPO No. 01	$39.984,00	$7.996,8	$31.987,2

No obstante, lo anterior, se verificará entre el contratista y el designado por el FEAB el peso de la sustancia a enajenar, así se establecerá el valor final del lote, de acuerdo con los valores unitarios arrojados en la subasta, valor que será consignado dentro de los 15 días calendario después del pesaje.

Para lo cual se deberán realizar la(s) respectiva(s) consignación(es) en la siguiente cuenta:

BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	A FAVOR	NIT	CONVENIO	Referencia N°1
Banco Agrario de Colombia	331920003646	Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB)de la FGN	901148337-1	13872	Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.

NOTA. 1: La sustancias objeto de enajenación que sea entregado para la administración del FEAB durante el plazo de ejecución del contrato, podrá ser enajenado dentro del presente contrato, caso en el cual serán comunicado directamente por el FEAB al contratista con el fin de coordinar la visita para levantar el acta de pesaje y autorización de retiro lo que dará lugar a la consignación dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro, aclarando que la consignación deberá ser por el 100% correspondiente al peso de la sustancia registrada al momento de levantamiento del acta.

El adjudicatario realizará tantas consignaciones como actas de entrega se firmen.

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de un año contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

La entrega a satisfacción queda consignada en el acta de entrega del(los) bien(es) que suscriban las partes para tal fin. Dicho documento será elaborado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Los lugares de ejecución serán donde se encuentren y entreguen cada uno de los grupos a enajenar.

CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley, conforme con la naturaleza del contrato a celebrar, las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES. 1)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. **2)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta. **3)** Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **8)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato. **9)** Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. **10)** Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **11)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **12)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **13)** Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. **14)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Retirar la(s) sustancia(s) en el sitio donde estén ubicadas, una vez se suscriba el acta de entrega mediante la cual se identifica la cantidad, sustancia, fecha, características del vehículo que se carga, lugar de destino y monto a consignar.
2. Dar cumplimiento a los requisitos técnicos citados en el numeral 2.2 del presente documento.
3. Consignar el valor indicado en el acta de entrega dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción de la citada acta.
4. Asumir los gastos y costos directos e indirectos del transporte, retiro, cargue, descargue y de ser el caso trasvase de la(s) sustancia(s) objeto de la negociación.
5. Para el transporte de las sustancias químicas, el Contratista debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1609 de 2002, compilado en el Decreto 1079 de 2015, sobre el transporte de mercancías peligrosos, o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual deberá tener como mínimo: a) Las tarjetas de emergencia y hojas de seguridad; b) Plan de Contingencia (previamente radicado ante la autoridad ambiental competente); c) Certificado de curso básico de capacitación de vehículos que transportan mercancías peligrosas; d) Contar con los EPP necesarios.

6. Transportar las sustancias químicas debidamente embaladas/envasadas, sin fugas antes de ser cargadas y hasta el destino. No se pueden transportar contendedores que presenten fugas o derrames de sustancias y/o envases que se encuentren fracturados
7. Identificar la unidad de transporte con los rótulos de identificación reflectiva y las placas de identificación del número de las Naciones Unidas UN de la mercancía transportada.
8. Etiquetar los recipientes de la sustancia química entregada de acuerdo con el sistema globalmente armonizado en concordancia con la identificación de la unidad de transporte.
9. Coordinar con el supervisor del contrato con mínimo 5 días de antelación, la fecha de desplazamiento al lugar donde se encuentran las sustancias con la identificación del personal designado para realizar la inspección y pesaje que dará lugar al retiro y cargue de los bienes, para lo cual deberá presentar la autorización firmada por el representante legal o quien haga sus veces.
10. Asistir al lugar donde se encuentran las sustancias con la identificación propia y del personal designado para realizar la inspección y pesaje, en caso de que el Representante Legal no pueda asistir debe informarlo al supervisor del contrato mediante documento escrito con los motivos y la persona que en sitio se encuentra autorizada para firmar las actas de pesaje y/o entrega según sea el caso.
11. Acatar las instrucciones y recomendaciones impartidas por el FEAB a través del supervisor.
12. Guardar total reserva de la información que por razón del proceso de venta de las sustancias le sea entregada, salvo requerimiento de autoridad competente.
13. Las demás que señale la ley y complementarias.

CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo del FEAB, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Suscribir contrato por oferente incluyendo tantos grupos como le sean adjudicados y con base en el valor adjudicado por unidad de medida (kilo o galón) con el fin de conocer el valor y citarlo en el acta cada entrega de acuerdo con el peso verificado entre las partes para permitir la consignación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del acta de entrega.
2. Suministrar oportunamente la información al contratista relacionada con la ubicación, estado de la zona y ubicación exacta donde se encuentran las sustancias adjudicadas, personas de contacto, cantidad estimada de entrega y el apoyo ante la autoridad que lo tiene en custodia que requiera el contratista con el fin de proceder al pesaje y entrega del elemento correspondiente
3. Notificar a la persona encargada de la guarda y/o custodia de las sustancias de las fechas de inspección, pesaje y retiro de las sustancias adjudicadas de acuerdo con los grupos.
4. Realizar y suscribir el acta de pesaje en sitio, mediante la cual se evidencie el tipo y estado de la sustancia, tipo y estado del recipiente que la contiene y deberá estar firmada por el contratista, el supervisor y la persona encargada de la guarda y/o custodia de las sustancias.
5. Autorizar la entrega de los bienes adjudicados, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales tales como planilla de transporte para sustancias químicas vigente, vehículo debidamente identificado con los rótulos y número ONU y peso a transportar.
6. Entregar los bienes una vez se haya suscrito el acta de entrega de las sustancias químicas, mediante la cual se identifica la cantidad y sustancia, fecha, características del vehículo que se carga, lugar de destino y monto a consignar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega por parte del FEAB.
7. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a través del supervisor del contrato.
8. Informar por escrito al contratista el nombre e identificación de los funcionarios que se encuentran delegados para verificar y acompañar la inspección de los bienes a nivel nacional.
9. Suscribir las actas de pesaje y entrega a las que haya lugar con relación al objeto contractual, las cuales definen el valor a consignar.
10. Verificar que los valores de pago que allegue el contratista a la Entidad correspondan al peso de los bienes registrados al momento de diligenciar el acta de entrega dentro de los 15 días hábiles a la firma del acta de entrega.
11. Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos citados en el numeral 2.2 del presente documento.
12. Las demás que señale la ley y complementarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN. La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el (la) Gerente del Fondo

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0084 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS EJE CAFETERO S.A.S NIT: 901.321.705-1

Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, o el funcionario que se designe, quien cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el manual de contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por el FEAB, el Supervisor tendrá la obligación de informar sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el FEAB, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deban efectuar al Fondo para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir al FEAB las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por la gerente del FEAB, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

CLÁUSULA NOVENA – DEPÓSITO: Para el presente contrato no se considera necesario la constitución de garantías, por cuanto los proponentes para participar en el proceso precontractual efectuaron un depósito.

CLÁUSULA DÉCIMA -CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o la diferencia de carácter patrimonial que se puedan suscitar en el marco de la ejecución del presente contrato, se resolverán de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del FEAB.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del Gerente del FEAB para este contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el Manual de Contratación FEAB.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para la ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-TERMINACIÓN. El contrato se terminará: El presente contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; decretada por juez competente, previo procedimiento judicial. e) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el FEAB. f) Las demás que determine la ley. **PARÁGRAFO:** Se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte del FEAB. Se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0084 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS EJE CAFETERO S.A.S NIT: 901.321.705-1

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al **CONTRATISTA**. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

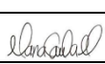
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado y podrá ejecutarse con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma Secop II.

Ligia Rodríguez H

LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Gerente
Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía - FEAB

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Alexandra Villate Rodríguez / Profesional de Gestión II/ SGC	Diana V	26/12/2024
Revisó	Laura Jicela Tellez González/ Profesional Experto		26/12/2024
Revisó	Raúl Javier Manrique Vacca/ Subdirector Nacional de Gestión Contractual		26/12/2024
VoBo	Maria Camila Mendoza, Profesional del FEAB		27/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto lo presentamos para la firma.			

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0084 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS EJE CAFETERO S.A.S NIT: 901.321.705-1

ANEXO No. 01
OFERTA ECONÓMICA

OFERTA ECONOMICA							
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN						
NECESIDAD DE LA ENTIDAD					AVALUO - BASE ASIGNADO -VALOR UNITARIO -		
UBICACIÓN	PROCESO	TIPO DE SUSTANCIA	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO INCLUÍDO IVA
GRUPO 1. ACIDO SULFURICO							
Finca la Arcana, Bogotá D.C.	110016099144202400724.	ÁCIDO SULFÚRICO	KILO	80	$ 420	$ 79,80	$ 499,80
TOTAL VALOR UNITARIO - GRUPO 1							**$ 499,80**
GRUPO 2. ACIDO CLORHIDRICO							
Finca la Arcana, Bogotá D.C.	110016099144202400724.	ACIDO CLORHIDRICO	KILO	130	$ 371	$ 70,51	$ 441,61
TOTAL VALOR UNITARIO -GRUPO 2							**$ 441,61**
GRUPO 3. SOLIDOS							
Finca la Arcana, Bogotá D.C.	100160991442024007 24.	BICARBONATO DE SODIO	KILO	18 LONAS de 25 kilogramos cada una para un total de 250 kilogramos *	$ 945	$ 179,55	$ 1.124,55
Finca la Arcana, Bogotá D.C.	100160991442024007 24.	HIDROXIDO DE SODIO	KILO		$ 1.313	$ 249,55	$ 1.562,95
Finca la Arcana, Bogotá D.C.	100160991442024007 24.	METABISULFITO DE SODIO	KILO		$ 1.986	$ 377,34	$ 2.363,34
TOTAL VALORES UNITARIOS - GRUPO 3							**$ 5.050,84**
*Las cantidades corresponden a lo indicado en el documento soporte, la cantidad real será según acta de entrega							
GRUPO 4 – PERMANGANATO DE POTASIO							
Estación de Policía, Tuquerres- Nariño	110016099144202400744.	PERMANGANATO DE POTASIO	KILO	573.900	$ 18.927	$ 3.596,13	$ 22.523,13
TOTAL VALOR UNITARIO - GRUPO 4							**$ 22.523,13**
TOTAL VALORES UNITARIOS - GRUPOS 1, 2, 3, 4							**$ 28.515,38**

NOMBRE DE LA EMPRESA_____ DISTRIBUIDORA DE QUIMICOS EJE CAFETERO SAS

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL____ GERMAN DARIO SABOGAL GARCIA

TELEFONO_____ 317 3050081

CORREO ELECTRONICO_____ QUIMICOSEJE@DQEC.COM.CO

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL_____ Germán Darío Sabogal G.